

dos, se ha observado que existe un error en el número de Registro de Personal del segundo de los relacionados, don José Antonio Ciancas Martínez. Debe entenderse que donde dice «B08GO-000081», debe decir «B08GO-000083».

Madrid, 4 de mayo de 1974.—El Director general, Pedro Sánchez Pérez.

10686

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se resuelve definitivamente el concurso ordinario de Practicantes titulares y de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, convocado por otra de 12 de marzo de 1973 y que fué resuelto provisionalmente por Resolución de 11 de febrero de 1974.

Transcurrido el plazo establecido en Resolución de esta Dirección General de 11 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se elevaba a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos y se publicaba la adjudicación provisional de plazas del concurso ordinario de traslado de Practicantes titulares y de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, convocado por otra de fecha 12 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Recursos a la lista definitiva de admisión y exclusión:

1. Vistas las instancias suscritas por doña Carmen Gracia Requena, don José Blanco Alvarez y don Abel Alvarez Gómez, que recurren en reposición contra su exclusión definitiva del concurso ordinario de Practicantes titulares y de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, convocado por Resolución de 12 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), alegando en su favor diversas razones de carácter subjetivo, sin citar ningún argumento de derecho; esta Dirección General ha resuelto desestimarlas en base a las consideraciones contenidas en la lista provisional de admitidos y excluidos, en la que se indicaba que lo eran por no pertenecer al Cuerpo llamado a concursar, motivo por el cual, y en virtud de las prescripciones establecidas en el Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, y demás legislación concordante, no pueden, en ningún caso, ser tenidos como concursantes.

2. Vistas las instancias suscritas por don Ignacio Caba Guijarro y don Francisco Cuesta Lázaro, que recurren en reposición por no haber sido incluidos definitivamente en la lista de concursantes admitidos, alegando que, si bien habían sido excluidos provisionalmente por no haber enviado certificaciones originales de servicios prestados expedidas por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, habían remitido, en su lugar, los nombramientos y las tomas de posesión; esta Dirección General ha resuelto desestimarlos, por cuanto en la base 5.2.2.b) de la convocatoria de 12 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), se establece que para ser admitidos al concurso aquellos que aleguen alguna situación o servicios computables, a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.1.1, entre el 1 de enero de 1974 y la fecha de publicación de la convocatoria, deberán presentar las correspondientes certificaciones expedidas por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, requisito que no cumplieron los interesados motivo por el cual no pueden ser tenidos como concursantes.

3. Vista la instancia suscrita por don Manuel Chamorro Lozano, que recurre en reposición por no haber sido incluido en la lista definitiva de admitidos al concurso ordinario de Practicantes titulares y de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, convocado por Resolución de 12 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), alegando que, si bien había sido excluido por haber presentado la instancia fuera del plazo, ello se debió a circunstancias totalmente ajenas a su voluntad; esta Dirección General ha resuelto desestimarla, por cuanto en las bases de la convocatoria se establece un plazo de presentación de instancias, que, en ningún caso, puede ser vulnerado, por lo que, reconocida esta situación de hecho por el recurrente, es incuestionable que no puede ser tenido como concursante.

Los señores don Abel Alvarez Gómez, don José Blanco Alvarez, don Ignacio Caba Guijarro, don Francisco Cuesta Lázaro, don Manuel Chamorro Lozano y doña Carmen Gracia Requena, podrán interponer contra esta Resolución recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Resolución definitiva del concurso de traslado.

1. Corrección de errores.

Quedan rectificadas los datos que a continuación se expresan, en la forma que se indican, por haberse observado errores materiales en la Resolución de 11 de febrero del presente año:

Puntuación total	Número de Escalafón	Nombre y apellidos de los concursantes y plaza adjudicada
30	2.397	D. José de las Heras Mateo.—Chiclana de la Frontera (Cádiz), 1.ª categoría, debe decir: D. José de las Heras Mateos de Pórras.
15	6.598	D. Eustaquio Fernández Fernández. Membrilla (Ciudad Real), 2.ª categoría, debe decir: D. Eutiquiano Fernández Fernández.

2. Reclamaciones a la adjudicación provisional de plazas.

Las instancias presentadas por don Luis Eduardo García Carrasco, don Francisco de la Puerta Cerdeño, doña Inocencia Jiménez López, don José Julia Becs, don Alfredo Carreño Díaz, don Quintín Basilio Hernández Gómez-Caro, don Antonio Aberzur Regiero, don José María Hernández Muñoz y don Juan Estrada López, que reclaman contra la puntuación que les ha sido adjudicada; se desestiman por cuanto comprobados los extremos alegados y de acuerdo con las bases de la convocatoria y las certificaciones de servicios que en su día presentaron, se ratifica la puntuación que les había sido acreditada en la Resolución provisional del concurso.

Los pedimentos de don José Marcos Ciudad y don Manuel Paulino Pérez, que reclaman, por creerse con superior derecho, a la adjudicación de alguna de las plazas por ellos solicitadas y que han sido otorgadas a otros concursantes, alegando en su favor el poseer inferior número de Escalafón; asimismo, se desestima, por cuanto comprobamos los extremos aludidos, se desprende que los referidos señores incurren en error, toda vez que toman en cuenta el número de Registro de Personal, publicado en la relación de funcionarios, donde aparecen ordenados alfabéticamente dentro de cada promoción, sin considerar el número de Escalafón General, el cual es superior al de los adjudicatarios de las plazas por ellos reclamadas.

Las solicitudes presentadas por don Antonio Villariño Ulloa, doña Manuela Sedés Mosquera, don Joaquín Julián Gómez Gómez, doña Serafina Molina Serrano, don Ramón Gonzalo Bustos, don Antonio Fuentes Flores y don Francisco Lerín Bascuñana, que solicitan sean revisados sus expedientes, por cuanto creen tener superior derecho para que se les adjudique alguna de las plazas por ellos solicitadas que se han adjudicado a otros concursantes; igualmente, se desestiman por cuanto de las certificaciones por ellos presentadas se desprende que los adjudicatarios provisionales lo han sido en virtud del superior derecho, de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria.

Las peticiones de don Carlos Soler Galiana, don Antonio Ocoñ Escobar, don Cesáreo Mora Gaona y don Fernando Fontanellas de la Cerra, que reclaman por cuanto no se les ha tenido en cuenta el derecho preferente a la plaza que con carácter de interino venían desempeñando; se desestiman, por cuanto todos y cada uno de ellos fueron nombrados con posterioridad a 21 de septiembre de 1971, con carácter de reingresados al servicio activo con destino provisional, motivo por el cual no reúnen los requisitos establecidos en el punto 4.1 de la convocatoria, por lo que no les es de aplicación el derecho preferente que reclaman.

Las instancias presentadas por don José Luis González San Román, doña Manuela Aragón López, don Mariano Peinado Nicolás y don Manuel Marín Martínez, que reclaman, por la no adjudicación hecha en su favor, de un determinado distrito de la plaza de la que resultaron adjudicatarios; se desestiman, por cuanto, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del Reglamento aprobado por Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, en la Resolución de este Centro directivo de 10 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto) y en las bases de la convocatoria, en las plazas en las que hay una pluralidad de distritos, se celebrará con motivo de la resolución del concurso un cursillo local de traslado, y como consecuencia del cual, quedarán determinados los distritos que pudieran corresponder a cada uno de los funcionarios destinados en el partido de que se trate, por lo que es imposible saber el distrito que pueda otorgarse a cada uno de los concursantes, para lo cual habrá de estar a lo que resuelva el mencionado concursillo local de traslado.

Los pedimentos de don Rufo Jiménez Rodríguez, don Sandalio Gómez Aranda, don Angel Criado Marchán y don Manuel León Macía, que instan se les adjudiquen plazas que han sido otorgadas a concursantes que durante la tramitación del concurso solicitaron, y se les concedió la excedencia voluntaria; se desestiman, por cuanto la base 5.1.9 de la convocatoria indica que durante el período comprendido entre el último día del plazo establecido para presentar reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos y al de la publicación de la Resolución definitiva del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», la baja en el Cuerpo de algún concursante o el cambio de situación administrativa, producida por imperio de la Ley,

y el pase a la situación de excedencia o jubilación voluntaria, no se tomará en consideración para la resolución del concurso, por lo que, aun que proceda anular posteriormente la adjudicación del puesto de trabajo que se hubiere realizado a favor de aquél, dicho puesto no podrá ser adjudicado a otro concursante.

Las solicitudes presentadas por don Restituto Caballero Félix y don Rogelio García Saavedra, que reclaman por cuanto les han sido adjudicadas plazas de las incluidas en el anexo II, tercera parte; se desestiman, puesto que de los análisis de sus hojas de petición de plazas y del anexo II de la convocatoria, se desprende inequívocamente que las plazas a ellos adjudicadas y por ellos peticionadas fueron anunciadas en el lugar correspondiente de la tercera parte (plazas sujetas a reestructuración).

La instancia presentada por don Emilio Marín Ferrote, que reclama por habersele adjudicado una plaza de Casa de Socorro, en lugar de la correspondiente de distrito; se desestima, por cuanto del análisis de su hoja de petición de plaza y de la declaración del propio interesado queda absolutamente demostrado que las plazas que él solicita son las anunciadas en el anexo II, primera parte bis, que corresponden a Casas de Socorro y Hospitales Municipales.

La solicitud presentada por don Evilasio Martínez Bueno, que denuncia no ser ciertos los servicios acreditados por el adjudicatario de la plaza de Taranón (Cuenca), don Luis Fernández Rodríguez; se desestima, por cuanto, comprobada la veracidad de las certificaciones, resulta incuestionable que el señor Fernández Rodríguez posee superior tiempo de servicios que el reclamante. Sin prejuzgar en esta Resolución las actuaciones que por este Centro directivo puedan ser llevadas a efecto, en relación con la denuncia que el señor Martínez Bueno efectúa en el Cuerpo de su escrito, con relación a la falta de residencia del señor Fernández Rodríguez en el partido de Belinchón, que actualmente viene desempeñando.

La instancia presentada por don Luis Lapis Capote, Médico y Jefe Local de Sanidad de Prado del Rey (Cádiz), que indica que la mencionada plaza ha sido adjudicada a doña Ana María de la Rosa Castañeda, quien, a juicio del reclamante, no posee la necesaria aptitud física para el desempeño de sus funciones; se desestima, por cuanto en la documentación remitida por la mencionada señora para tomar parte en el concurso figura un certificado Médico, en el que se indica que no se encuentra incapacitada para el ejercicio de su profesión.

La instancia presentada por don Alberto Guallar Lamana, que reclama contra la adjudicación de Utebo (Zaragoza), hecha a favor de don Eladio Alonso López, alegando que el señor Alonso López es Practicante militar y está destinado en el barrio de Casetas, de la provincia de Zaragoza; se desestima, por cuanto de las bases de la convocatoria y demás legislación aplicable, no se desprende que exista impedimento alguno para que el señor Alonso López pueda concursar, por lo que, quedando definitivamente admitido y de conformidad con las bases de la convocatoria, le ha de ser adjudicada la plaza que en derecho le corresponda, siendo ésta la de Utebo, de acuerdo con las previsiones establecidas en las bases de la convocatoria y la Reglamentación vigente.

La petición presentada por don Alberto García Fernández, que reclama contra la adjudicación de la plaza de Villaquilambre (León), efectuada a favor de don Higinio Gutiérrez Miguélez, concursante con 15 puntos y número de Escalafón 6.387; se desestima, por cuanto al reclamante se le han acreditado 11 puntos y posee superior número que el adjudicatario (6.927), por lo que, de acuerdo con las bases de la convocatoria, la plaza ha de ser adjudicada al señor Gutiérrez Miguélez.

La instancia presentada por don Manuel Rincón Béjar, que reclama contra la adjudicación de la plaza de Vélez-Málaga, hecha en favor de don Fernando Corral Casamayor, alegando que el referido señor no puede reunir la puntuación que se le ha otorgado, porque, si bien ingreso en el Cuerpo en 1935, no aparece su cese hasta el 23 de abril de 1950, fecha en que volvió a tomar posesión de su plaza de Practicante titular, por lo que estos servicios no le debieron ser computados; se desestima, por cuanto de lo establecido en las bases de la convocatoria, la puntuación básica se ha de establecer con arreglo al siguiente criterio: 1.º, desde la fecha de ingreso en el Cuerpo hasta el 31 de diciembre de 1953, todo el tiempo transcurrido, fuera cual fuese la situación administrativa del interesado; 2.º, desde el 1 de enero de 1954 hasta el 31 de diciembre de 1971, los servicios prestados en propiedad o interinamente que acredite el interesado, y 3.º, desde el 22 de septiembre de 1971 hasta la fecha de publicación de la convocatoria (5 de abril de 1973), todos los servicios prestados en propiedad o en activo con destino provisional que acredite el interesado; por lo que de la aplicación de estas bases, y a la vista de los certificados que aportan cada uno de los concursantes, se deduce que don Fernando Corral Casamayor reúne una antigüedad de veinticinco años, diez meses y ocho días, que equivale a 28 puntos, mientras que don Manuel Rincón Béjar, que ingresa en el Cuerpo en 1940, reúne un tiempo de trece años, un mes y veintisiete días, que equivale a 14 puntos, y, dado que ninguno puede alegar derecho preferente como interino, toda vez que la plaza de referencia no es única, al ser considerados como concursantes generales, es incuestionable que se debe adjudicar la plaza a aquel que

haya acreditado mejor puntuación básica, por lo que se debe entender que la plaza ha sido correctamente otorgada.

La instancia presentada por don Gabriel Ponce Tello, que solicita se le adjudique la plaza de Utiel (Valencia), alegando para ello la preferencia establecida en el apartado 4.2 de la convocatoria, al ser excedente voluntario; se desestima, porque, de conformidad con la misma, el derecho preferente alegado se circunscribe a la plaza en que se produjo su pase a la referida situación, y siendo esta Villagordo del Cabriel, es incuestionable que no puede hacer uso de tal derecho para la plaza de Utiel (Valencia).

La instancia presentada por don Eduardo Podrajás Palomo, que reclama por haberle sido adjudicada la plaza de Valdepeñas por derecho de consorte, y desea que se le adjudique la misma plaza, pero como concursante general; se desestima, por cuanto siendo la única plaza por él solicitada y acreditando derecho de consorte, la plaza ha de ser adjudicada por tal concepto, de acuerdo con las bases de la convocatoria.

La solicitud presentada por don Alfonso Paz González, que reclama contra la adjudicación de la plaza de Orense, efectuada en favor de don Bautista Rodríguez Rodríguez, concursante con derecho preferente, alegando que posee mejor número en el Escalafón general que el adjudicatario; se desestima, por cuanto, analizados los expedientes, se comprueba que el reclamante no ostenta inferior número en el Escalafón que el señor Rodríguez Rodríguez, ya que el primero tiene el 5.829 y el segundo, el 4.724; al propio tiempo, se hace constar que el derecho de consorte es de aplicación sin más impedimentos que los establecidos en las Leyes, por lo que no debe estimarse en ningún caso la opinión particular sobre la forma en que un concursante determinado debe hacer uso del derecho preferente.

Las solicitudes presentadas por don Jacobo León Rebollo Guerra y don Miguel Jiménez Puerto contra la adjudicación de la plaza de la Casa de Socorro de Cáceres, hecha en favor de doña Emilia Castellano Ladrón de Guevara, en virtud del derecho de consorte que le ha sido acreditado, alegando que dicha adjudicación no procede, al haber obtenido su cónyuge la plaza de Maestro de esa capital por el turno de consorte, ya que doña Emilia Castellano Ladrón de Guevara ostentaba, en el momento en que se produjo el correspondiente concurso entre funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, destino definitivo en el Hospital Provincial de Cáceres, dependiente de la excelentísima Diputación Provincial, motivo por el cual los cónyuges han hecho uso dos veces del mismo derecho preferente; se desestima, por cuanto del análisis de la actual Reglamentación, aprobada por Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, no se desprende ninguna condición negativa al uso reiterado de tal derecho preferente, por lo que debe entenderse que el derecho de consorte mantiene su plenitud, motivo por el cual la plaza citada se ha adjudicado conforme a la legislación vigente y de acuerdo con las bases de la convocatoria.

Las instancias presentadas por don Bartolomé Mena Rubio y don Angel Serrano Serrano, que reclaman por haberseles adjudicado la plaza de la Casa de Socorro de Villarreal de los Infantes (Castellón), en lugar de la correspondiente de distrito, alegando que había sido anunciada erróneamente en el «Boletín Cultural Informativo de Ayudantes Técnicos» del mes de julio y solicitando subsidiariamente la exención de sanción por la no toma de posesión; asimismo, se desestima, por cuanto los concursos han de ajustarse a la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado», careciendo de validez aquellas otras de tipo particular, sin perjuicio de las actuaciones que, en vía civil, pudiesen adoptar los interesados, y sin prejuzgar en esta Resolución el derecho del concursante, cuyas circunstancias personales, sobrevenidas con posterioridad a la conclusión del plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos, sea motivo justificado, a juicio de esta Dirección General, para que se exima, en su día, de la sanción por la no toma de posesión.

Los escritos presentados por don Francisco Campos Cervera, don José Antonio Carballido Pérez, don Antonio Lorenzo Sancho, don Amable Morcillo Torrente, don Rafael Narbón García y don Rafael Tamames Martín, que solicitan la retirada del concurso; asimismo, se desestiman, por cuanto la base 5.1.8 de la convocatoria establece que entre el último día del plazo señalado para presentar reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los concursantes no podrán retirar ni modificar sus solicitudes. Sin prejuzgar en esta Resolución el derecho del concursante, cuyas circunstancias personales, sobrevenidas con posterioridad a la conclusión del plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos, sean motivo justificado, a juicio de esta Dirección General, para que se exima, en su día, de la sanción por la no toma de posesión.

La instancia presentada por don Máximo Heras Cotillo, en solicitud de que se deje en suspenso la adjudicación de El Escorial, alegando para ello que se encuentra interpuesto recurso ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, contra la inclusión de tal plaza en la lista definitiva de vacantes; se desestima, por cuanto el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que la interposición de recurso no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Las instancias presentadas por don Francisco Gil Conzaivo y don Manuel Rodríguez Cereto se desestiman, sin entrar en el fondo de la cuestión, toda vez que han tenido entrada en los lugares establecidos en la convocatoria para admisión de solicitudes fuera del plazo establecido para interponer reclamaciones.

La instancia presentada por don José Bretones Cuadrado que reclama contra la adjudicación, hecha en su favor, de la plaza de distrito de Almería, en lugar de la correspondiente de Casa de Socorro de dicha localidad; se estima por cuanto al haber pedido la totalidad de las plazas vacantes de Almería, sin especificar si éstas pertenecían a la primera o tercera parte (Casas de Socorro o plazas de distrito sometidas a reestructuración), es lógico comenzar la adjudicación por el mismo orden que han sido publicadas en el «Boletín Oficial», correspondiendo en primer lugar las Casas de Socorro y Hospitales Municipales; en consecuencia, se le adjudica la citada plaza de Casa de Socorro de Almería, quedando vacante la correspondiente de distrito que se adjudica a don Eleuterio Leiva García.

La instancia presentada por don Jerónimo Párraga Palma, al que no se le había adjudicado plaza por entenderse que pedía la misma que ocupara en propiedad, reclamando contra este extremo; se admite por cuanto de la documentación presentada por el interesado y a la vista de la citada reclamación, se comprueba haber padecido error de interpretación, ya que el señor Párraga Palma solicitaba la plaza de Olvera (Cádiz), motivo por el cual, subsanado el error, se le adjudica la mencionada plaza.

La instancia presentada por don Antonio García Jiménez, concursante general al que se le han acreditado 15 puntos y que reclama contra la no adjudicación, hecha en su favor, de la Casa de Socorro de Puente Genil, que se otorgó a don Julio Carnerero Fernández, también concursante general con 12 puntos; se estima por cuanto de la revisión del expediente del concurso se desprende que se ha incurrido en error al adjudicar tal plaza por cuanto, como ya se ha dicho, el reclamante posee mejor derecho que el adjudicatario provisional sobre la citada plaza de Casa de Socorro de Puente Genil.

3. Como consecuencia de las Resoluciones contenidas en este apartado, se procede a las siguientes modificaciones en la de 11 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22):

a) Se anulan los nombramientos que a continuación se relacionan:

Puntuación total	Número de escalafón	Nombre y apellidos de los concursantes y plaza adjudicada
Grupo V. Concurantes generales		
24	4.595	D. José Bretones Cuadrado.—Almería, 1.ª categoría (3.ª parte).
16	4.285	D. Eleuterio Leiva García.—Almería, 1.ª categoría (Casa de Socorro).
12	6.005	D. Julio Carnerero Fernández.—Puente Genil (Córdoba), 1.ª categoría (Casa de Socorro).

b) Se efectúan los siguientes nombramientos:

Puntuación total *	Número de escalafón	Nombre y apellidos de los concursantes y plaza adjudicada
Grupo V. Concurantes generales		
24	4.595	D. José Bretones Cuadrado.—Almería, 1.ª categoría (Casa de Socorro).
16	4.285	D. Eleuterio Leiva García.—Almería, 1.ª categoría (3.ª parte).
15	3.271	D. Antonio García Jiménez.—Puente Genil (Córdoba), 1.ª categoría (Casa de Socorro).
15	5.515	D. Jerónimo Párraga Palma.—Olvera (Cádiz), 1.ª categoría.

4. Quedan nombrados, igualmente, con carácter definitivo todos los comprendidos en la Resolución de 11 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22), respecto a los cuales no haya sido modificado su nombramiento en virtud de la presente Resolución, ni lo sea por efecto de mutaciones que resulten de Resoluciones de futuro en base a recursos de reposición.

Tercero.—Plazo posesorio.—De conformidad con lo establecido en la base 8.1.2 de la convocatoria, los concursantes que hayan resultado adjudicatarios de nueva plaza deberán tomar posesión, ante el Jefe provincial correspondiente, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación

de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo será de cuarenta y cinco días, también hábiles, para los concursantes que hayan de desplazarse desde la Península a África, islas Baleares o Canarias y viceversa.

El plazo posesorio podrá ser prorrogado de acuerdo con lo que determina la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 57 por un periodo no superior a la mitad de aquellos previa petición del interesado que habrá de dirigir, antes de transcurrido el plazo normal de posesión, a la Dirección General de Sanidad, la cual resolverá.

Cuarto.—Toma de posesión.

1. Nombramientos.—Los nombramientos serán remitidos a las Jefaturas Provinciales de Sanidad correspondientes, si bien a los titulares de las plazas se les podrá dar posesión de las mismas aun sin haber tenido entrada en la Jefatura los aludidos nombramientos, haciendo constar en estos, posteriormente, la diligencia de toma de posesión con referencia a la fecha en que aquella tuvo lugar, devolviendo aquellos que no tomaron posesión o se encuentren incluidos en la causa de exclusión contenida en la base 5.1.9 de la convocatoria.

2. Forma de hacerse cargo del servicio.—Las Jefaturas Provinciales de Sanidad encargadas de dar posesión a los Practicantes designados se ajustarán en este acto a lo dispuesto en el apartado 8.1.5 de la convocatoria y al contenido de la sección primera del capítulo 7 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, siendo requisito indispensable que los titulares interesados, al tomar posesión, presenten certificado del cese, si es que venían desempeñando plaza de la plantilla del Cuerpo.

El funcionario que, sin causa justificada, no tome posesión de su plaza dentro del plazo posesorio, o de su prórroga, o el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio dentro del plazo establecido, se entenderá que renuncia al cargo y quedará cesante, causando baja en el escalafón.

Quinto.—Efectos derivados del concurso.

1. Concurantes voluntarios.—Los concursantes que se encontrasen en situación de excedencia voluntaria o en servicio activo con destino definitivo que no les haya correspondido plaza en este concurso continuarán en la misma situación administrativa o destino que vinieran ocupando.

2. Concurantes forzosos.—Los concursantes obligados a solicitar todas las plazas, y no lo hubiesen hecho, o participando, no solicitaron todas las vacantes y no hayan resultado adjudicatarios de una de las solicitudes, o hayan incurrido en la causa de desestimación de sus solicitudes, prevista en el apartado 5.3 de la convocatoria, pasarán a la situación de excedencia voluntaria.

El paso a las situaciones indicadas en el apartado quinto se efectuará de forma automática, con efectividad de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Recursos.—Contra la presente Resolución podrán los Practicantes interesados establecer los recursos siguientes, dentro de los plazos que se indican y ante los Organos que se determinan:

Contra la Resolución de los recursos entablados contra la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, recogidos en el apartado primero de esta Resolución, el contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la Resolución dada a las restantes reclamaciones cabe el recurso de reposición, ante esta Dirección General, en el término de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1974.—El Director general, Federico Bravo Morate.

Sr. Subdirector general de Servicios.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10687

DECRETO 1451/1974, de 25 de abril, por el que se nombra Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación a don Juan Diez Nicolás.

De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del Decreto setecientos cincuenta mil novecientos setenta y cuatro, de siete de marzo, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión